CORPONOR

17 No 122

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°----------031-2017---------- DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONOR, Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS- SECCIONAL OCAÑA.

Los aquí suscribientes, **RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.501.538 expedida en Cúcuta, quien en su calidad de Director General, nombrado mediante acuerdo N° 012 del 22 de Diciembre de 2015 y acta de posesión No. 6310 de fecha 30 de Diciembre de 2015, y quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL–CORPONOR**, entidad corporativa, descentralizada, creada mediante decreto 3450 de 1983 y transformada por la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPONOR, con NIT 890.505.253-4, por una parte y quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN y por la otra, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- OCAÑA**, institución de Educación Superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, representada Legalmente por el Director **EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ,** mayor de edad, Vecino de la Ciudad de Ocaña, identificado con cedula de ciudadanía No 13.350.658 de pamplona, designado mediante Resolución No. 0032 de fecha 22 de enero de 2016, y posesionado mediante acta de fecha 3 de febrero de 2016, para el periodo comprendido del 2016-02-08 hasta 2019-02-08, en ejercicio de las facultades previstas en el Acuerdo 029 del 28 de abril de 2017, para celebrar el presente convenio y quien para el efecto se llamará LA UNIVERISDAD, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, atendiendo la necesidad y justificación establecida en los estudios previos de fecha 23 de Octubre de 2017, emanados de la Dirección Territorial Ocaña, se requiere celebrar Convenio Interadministrativo con UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- OCAÑA, PARA EL APOYO INTERINSTITUCIONAL CIENTÍFICO Y TÉCNICO PARA LA GOBERNANZA DE LAS ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL ADSCRITAS A CORPONOR TERRITORIAL OCAÑA EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN. **2.-** Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (...). Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Convenio a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la de contratación directa, definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. **3.-** Que, de conformidad con el numeral 6° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas podrán: Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. **4.-** Que el Articulo 3° de la ley 80 de 1993 señala que: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboren con ellas en la consecución de dichos fines.* **5.-** La Corporación, para el cumplimiento de su función misional, tiene dividida su jurisdicción en Direcciones Territoriales, una de las cuales corresponde a la localizada en la provincia de Ocaña. **6.-** Que, la Dirección Territorial Ocaña de CORPONOR atiende los municipios de Ábrego, Cáchira, Convención Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto y Teorama, y en ellos desarrolla las acciones relacionadas con las áreas de manejo especial, estratégicas para la oferta de servicios ecosistémicos sobre los que se soporta el desarrollo social y económico de las comunidades allí localizadas. El conjunto de áreas de manejo especial de la provincia de Ocaña reúne los siguientes sistemas naturales, algunos de los cuales están cobijados por figuras legales de protección y forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-: - Reserva Forestal Protectora del Río Algodonal (Acuerdo 023 de 1984). - Reserva Forestal Protectora del Río Tejo (Acuerdo 024 de 1984). - Reserva Forestal Protectora de la Tenería (Acuerdo 022 de 1984). -Área Natural única de los Estoraques. -Páramo de Santurbán (Jurisdicciones, Cáchira, Resolución 2090 de 2014). -Todas las áréas adquiridas por los entes territoriales, para la provisión de agua de los acueductos municipales, en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993. **7.-** El decreto 2372 de julio 10 de 2010, reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. **8.-** Que, en cumplimiento del precitado decreto, la administración del conjunto de áreas de manejo especial citadas, requiere para el logro de los objetivos de su conservación, la aplicación de acciones e inversiones enmarcadas dentro de un plan de manejo especial, el cual se constituye en el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación en el

tiempo. Este plan debe contener como mínimo los componentes de diagnóstico, ordenamiento y la formulación de estrategias, procedimientos y actividades adecuadas para el manejo sostenible de las áreas respectivas. **9.-** Que, los principios y reglas definidos para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP, en el literal e) del artículo 2.2.2.1.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 4 del Decreto 2372 de 2010), establece: "Es responsabilidad conjunta del Gobierno Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados en la gestión de las áreas protegidas del SINAP, la conservación y el manejo de dichas áreas de manera articulada. Los particulares, la academia y la sociedad civil en general, participarán y aportarán activamente a la conformación y desarrollo del SINAP, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes constitucionales.". **10.-** La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, es una de las 32 universidades públicas que integran el sistema universitario estatal y que se encuentra vigilada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, y dentro de sus principales objetivos se encuentra la investigación, formación académica y la extensión del conocimiento a las comunidades. "La investigación como eje transversal de la formación se desarrolla a través de la incorporación e implementación de las TIC en los procesos académicos, la cualificación docente, la calidad y pertinencia de la oferta, la cobertura y el desarrollo estudiantil como soporte integral del currículo, de la producción científica y la generación de conocimiento, hacia la consolidación de la Universidad como institución de investigación" y el impacto y proyección social: "Desarrollo de las capacidades institucionales promoviendo impactos positivos a la región, el medio ambiente y la comunidad, mediante la creación de alianzas estratégicas, ejecución de proyectos pertinentes, aumento de cobertura en actividades de extensión y el compromiso con la responsabilidad social". **11.-** Que, consecuencia con todo lo anterior se tiene la pertinencia y la necesidad para formalizar una alianza estratégica entre CORPONOR y la Universidad Francisco de Paula Santander con el fin de articular y complementar esfuerzos de orden técnico, de gestión del conocimiento, de educación ambiental y de participación social, para consolidar la administración y el manejo sostenible de las áreas que forman parte del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas), en los municipios de la provincia de Ocaña, a fin de mantener a perpetuidad sus principales servicios ecosistémicos, en especial el de provisión de agua para sustentar el desarrollo socioeconómico de los municipios allí agrupados. **12.-** En virtud de lo antes expuesto y ante la necesidad descrita, se hace necesario celebrar un convenio Interadministrativo, entre CORPONOR y la UFPS, PARA LA GOBERNANZA DE LAS ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL ADSCRITAS A CORPONOR TERRITORIAL OCAÑA EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA Y CORPONOR PARA EL APOYO INTERINSTITUCIONAL CIENTÍFICO Y TÉCNICO PARA LA GOBERNANZA DE LAS ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL ADSCRITAS A CORPONOR TERRITORIAL OCAÑA EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN. **CLAUSULA SEGUNDA.OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad a través del presente convenio adquiere los siguientes compromisos: 1.- Aportar el recurso humano a través de los estudiantes, docentes y los grupos de investigación que se requieran en desarrollo específico de metas acordadas dentro de la dinámica que se genere en el marco del convenio y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el Item 2.2. de los estudios previos que hace parte integral del presente convenio. 2.- Aportar la infraestructura de laboratorios, equipos e instalaciones, en las demandas específicas relacionadas con el desarrollo del convenio marco. 3.- Designar un coordinador y un supervisor del convenio para generar una dinámica de trabajo que permita la puesta en marcha y el desarrollo del convenio marco. 4.- Generar, en el primer mes, luego del acta de iniciación del convenio, un Esquema Operativo para crear una dinámica de trabajo de las partes, en desarrollos anualizados y específicos en cumplimiento del objeto del presente convenio. Los supervisores designados por ambas entidades formarán parte integral del esquema operativo generado. 5.- Concurrir a la liquidación del Convenio, una vez terminado su objeto. 6.- Los supervisores designados por ambas entidades, deberán elaborar informes de avance y programar las reuniones periódicas de información para la comunicación de las actividades del desarrollo del convenio. 7.- Las demás actividades que se requieran para cumplir con el objeto del presente convenio. **B) COMPROMISOS DE CORPONOR.** En virtud del presente convenio CORPONOR, adquiere los siguientes compromisos: 1.- Aportar el recurso humano que se requiera en desarrollo específico de metas acordadas dentro de la dinámica que se genere en el marco del convenio y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el Item 2.2. de los estudios previos que hace parte integral del presente convenio. 2.- Aportar al convenio toda la información y logística, que permita, sobre las áreas de

manejo especial localizadas en la provincia de Ocaña, llevar a cabo las actividades, que se acuerden específicamente, en el marco del objeto del presente convenio. 3.- Aportar la infraestructura de laboratorios, equipos e instalaciones, que posee la Corporación, en las demandas específicas relacionadas con el desarrollo del convenio marco. 4.- Designar un coordinador y un supervisor del convenio para generar una dinámica de trabajo que permita la puesta en marcha y el desarrollo del convenio marco. 5.- Generar, en el primer mes, luego del acta de iniciación del convenio, un Esquema Operativo para crear una dinámica de trabajo de las partes, en desarrollos anualizados y específicos en cumplimiento del objeto del presente convenio. Los supervisores designados por ambas entidades formarán parte integral del esquema operativo generado. 6.- Concurrir a la liquidación final del Convenio una vez terminado su objeto. 7.- Los supervisores designados por ambas entidades, deberán elaborar informes de avance y programar las reuniones periódicas de información para la comunicación de las actividades del desarrollo del convenio. 8.- Las demás actividades que se requieran para cumplir con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio carece de valor económico, como quiera que su objeto es la cooperación gratuita y por tanto no genera para las partes erogación alguna. Este acuerdo no implica relación laboral alguna de CORPONOR con los practicantes que designe LA UNIVERSIDAD, toda vez que el ART. 7° del Decreto 933 de abril de 2003, reglamentario de los Arts. 12,30 y 32 de la Ley 789 de 2002, de manera expresa hizo alusión a prácticas y programas que no constituyen contratos de aprendizaje, dentro de los cuales incorporo "las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisitos para la obtención del título correspondiente", por lo que la vinculación será en la modalidad AD-HONOREM. **CLAUSULA CUARTA.-SUPERVISIÓN:** La Corporación ejercerá la supervisión del presente contrato por medio del Director Territorial Ocaña, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el Manual de Contratación, emanado de la Dirección General de CORPONOR y las disposiciones que sobre el particular consagra la Ley 1474 del 2011. Para efectos de la supervisión por parte de LA UNIVERSIDAD, ésta será quien lo designe de acuerdo a sus procedimientos internos y programas que participen. PARAGRAFO: En el evento del cambio del supervisor no se requiere modificar el convenio y la designación se efectuará mediante memorando. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:** El termino de duración del presente convenio será de tres (03) años, contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para su ejecución **CLAUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER OCAÑA ejecutará el objeto del presente convenio con total autonomía administrativa y técnica, queda entendido que no habrá vinculo laboral entre las partes y para con las personas naturales o jurídicas que contraten para su desarrollo. No obstante, el personal que preste sus servicios deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA SEPTIMA - RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. CORPONOR** no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de la UNIVERSIDAD durante sus prácticas. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por la **UNIVERSIDAD** y **CORPONOR** suministrará la información pertinente cuando un evento de estos ocurra. **PARÁGRAFO 1**. Los estudiantes de pregrado en programas de formación laboral serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral. Con fundamento en el Artículo 4, literal b) del Decreto 055, emitido el 14 Enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, LA UNIVERSIDAD realizará el proceso de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del (los) estudiante (s) seleccionados antes de iniciar sus actividades de práctica. **PARÁGRAFO 2**. En cuanto al sistema de la Seguridad Social en Salud EDUNORTE deberá verificar que el estudiante de pregrado o de educación para el trabajo y el desarrollo humano durante su práctica se encuentre afiliado a una Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo o subsidiado, además que el estudiante porte siempre su carnet estudiantil y tenga las pólizas respectivas **CLAUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y ADICIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. **CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por vencimiento de su plazo. c) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. d) Por las causales señaladas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá,

de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán una acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** Atendiendo la naturaleza del convenio, del objeto y de las partes que lo suscriben no se considera necesario constituir garantías, conforme a lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADNER OCAÑA se obliga con la CORPORACION, de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos realizados por LA CORPORACIÓN; b) Las actas y acuerdos suscritos entre LA CORPORACIÓN y LA UNIVERSIDAD, con ocasión de la ejecución del presente convenio; c) Los informes que se produzcan en el marco del presente convenio; d) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, y se entenderá liquidado definitivamente con la certificación expedida por el Supervisor y suscripción de la respectiva acta de liquidación, en la cual las partes declaran a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del convenio, de no ser posible la liquidación de común acuerdo entre las partes, ésta será practicada directa y unilateralmente por parte de **CORPONOR** y se adoptará por resolución motivada que será susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONVENIO:** LA CORPORACIÓN y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, no podrán ceder a persona o entidad alguna el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita por la otra parte. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL HSEQ DE CORPONOR:** LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA se obliga a cumplir con todos los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral HSEQ de la Corporación que le competan de acuerdo a las actividades a realizar. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, declara al firmar este convenio bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Estatuto de Contratación y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El objeto del contrato se realizará en los Municipios del área de jurisdicción de Corponor en la Dirección Territorial Ocaña; para todos los efectos legales del convenio se fija como domicilio la ciudad de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio quedará perfeccionado cuando las partes lo suscriban, sin necesidad de requerir otras formalidades.

Para constancia se firma por las partes contratantes, 09 NOV 2017

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
Director General CORPONOR

EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ
R/L UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-OCAÑA

Proyectó y revisó: Nohora Ramírez Uribe. Profesional Universitario. Área Contratación